

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 83 DE 2016 SENADO.

Por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, busca establecer las condiciones esenciales para que los trabajadores cuyo servicio se remunera por días, cuenten dentro de dicha remuneración con todos los factores prestacionales y, emolumentos de protección y seguridad social que contempla el orden jurídico laboral. Todo ello, con el fin de que las garantías laborales se apliquen extendiéndose a una población importante, como es aquella que brinda su fuerza de trabajo generalmente ¿aunque no exclusivamente¿ en temporadas, estaciones del año y/o cosechas donde la demanda de producción y bienes o servicios especiales generan dinámicas propias. Es decir, cuando se precisa la remuneración por días, estamos aludiendo al tipo de remuneración acordada bajo la modalidad de jornal de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo ¿disposición que corresponde al artículo 134 del Decreto 2663 de 1950 cuya numeración inicial fue variada por la edición oficial del Código Sustantivo del Trabajo, y ordenada por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950.

La intención entonces, es materializar las condiciones de trabajo de una parte importante de colombianos, que con su labor y actividad sostienen sectores sensibles de la economía colombiana y que, en la actualidad, reciben una remuneración por días sin los emolumentos reconocidos para los trabajadores que perciben salario. Diferenciación que hoy no admite ninguna distinción razonable, por tanto, considero debe superarse para avanzar en las condiciones de trabajo decente. **El proyecto de ley busca el reconocimiento de todos los derechos y todas las garantías laborales, sin distinción o exclusión alguna.**

2. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, fue radicado el pasado 3 de agosto de 2016 y liderado por el Senador Orlando Castañeda de la bancada del Partido Centro Democrático.

A este proyecto se le ha asignado el número 83 de 2016 Senado, radicado en la Comisión Séptima el 18 de agosto de la presente anualidad, y publicado en *Gaceta del Congreso* número 591 de 2016.

Una vez surtido el trámite del proyecto en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, y por disposición de la Mesa Directiva de la misma fuimos designados como ponentes de dicha iniciativa.

En concordancia, procedemos a dar ponencia al proyecto de ley en mención.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 83 de 2016 consta de (8) artículos incluida la vigencia, referentes a aspectos que se señalarán a continuación:

Artículo 1°. *Objeto* cuyo contenido lo referimos en el acápite más amplia mente.

Artículo 2°. Alcance de la disposición hacia la modalidad de contrato celebrado con ocasión de los días, temporada o estación del año que genera el pago diario (jornal).

Artículo 3°. Precisión y actualización del concepto de jornal de que trata el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo para mejor ilustración del tema.

Artículo 4°. Mecanismo para la simplificación de la afiliación y pago del factor prestacional y de las obligaciones propias de la seguridad social integral por medio de la plataforma tecnológica (formulario digital).

Artículo 5° y 6°. Prevé las precisiones de jornada (modalidades que se presentan en el trabajo de semanas comprimidas y trabajo compartido) así como la duración de contrato o acuerdo que ocasiona el pago de la modalidad de jornal con prestaciones.

Artículo 7°. Garantiza la solución de continuidad y principio de estabilidad para la modalidad de trabajo por días a favor de los trabajadores y en consideración a la necesidad de la cosecha y/o temporada.

Artículo 8°. Vigencia y aplicabilidad de la norma.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley, del que trata esta ponencia, es de iniciativa Congregacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992. Y adicionalmente acoge los principios de iniciativa legislativa, formalidad en publicidad, unidad de materia y título de ley, contenidos en los artículos 150, 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política.

A. Constitución Política.

Artículos 25, 53 al 57, definen el trabajo como un derecho, y establecen los principios mediante los cuales se definen las relaciones de trabajo.

B. Legislación y Reglamentación Colombiana.

- Código de Infancia y Adolescencia
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Sentencia C-967 del 2003.

5. CONSIDERACIONES GENERALES, JUSTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN AL ARTICULADO.

Encontramos necesario allanar, es decir, nivelar las garantías laborales que actualmente existen en nuestro orden jurídico laboral para los trabajadores asalariados ¿entendiendo por tal la remuneración percibida por una actividad mayor a treinta días de trabajo¿ llevándolas a todo trabajador cuyo servicio o labor esté o vaya a ser retribuida por días bajo la modalidad de pago denominada por el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo como ¿jornal¿^{1[1]}.

Consideramos de la mayor importancia y equidad que los emolumentos que integran el ¿salario¿^{2[2]} también sean considerados y aplicados al tipo de remuneración ¿jornal¿ a fin de:

a) Dar un trato igualitario a los trabajadores cuyo ingreso personal, su productividad laboral y su sustento familiar se derivan de los servicios personales bajo la modalidad ¿jornal¿ cuyo uso es común y generalizado en Colombia para las labores que se requieren por días, *verbi gracia* en ciertas épocas, temporadas o estaciones del año (cosechas o períodos de vacaciones).

b) Brindar de manera íntegra el reconocimiento prestacional así como los demás emolumentos que componen el concepto de ¿remuneración¿ empleando el criterio de proporcionalidad por el tiempo laborado, tal y como ocurre hoy en día para los trabajadores asalariados.

c) Aplicar la proporcionalidad en la cotización a los sistemas de seguridad social integral y de protección social vigentes. Así como los que lleguen a crearse en procura de la **progresividad** en cobertura y calidad de garantías ante los riesgos de vejez, muerte, enfermedad, estado cesante como razón de ser de la función social del Estado de Derecho.

^{1[1]} Artículo 133. *Jornal y sueldo*. Se denomina jornal el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por períodos mayores.

^{2[2]} Componen el concepto de salario, las prestaciones sociales, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, es decir, todo reconocimiento en dinero que habitualmente percibe una persona por su condición de trabajador y por la labor que desempeña. Artículo 127 CST.

d) Propender por la formalización de una gran cantidad de colombianos laboralmente productivos y claves para la sostenibilidad del sistema social y económico de nuestro país, quienes si bien en su mayoría se encuentran en zonas rurales también están en zonas urbanas así como en diferentes escalones de la economía colombiana, y que tienen el jornal como su forma de remuneración y al trabajo por días como su actividad, siendo estos dos conceptos formas generalizadas y legítimas en los acuerdos de trabajo y oportunos para las labores a desempeñar, por ser labores circunscritas a temporadas, estaciones del año o servicios que requieran de una labor puntual no continua.

e) Superar la discriminación aplicada actualmente al jornal teniendo en cuenta que su periodicidad ¿diaria o menor a treinta días¿ no es un criterio suficiente o razonable para no aplicar los emolumentos con los que hoy se compone el salario. Debe tenerse en cuenta que incluso hoy se aplican criterios de proporcionalidad perfectamente válidos y aplicables.

f) Hacer uso de las plataformas de información (tecnologías de la información) que se encuentran en todos los ámbitos de convivencia e interrelación de la vida diaria del colombiano (social, cultural y económica), las cuales deben optimizarse para acercar al empleador a la estructura administrativa del Estado máxime si la razón es la garantía en la protección social. Traducido ello en una idea simple y, por ello, eficaz como es la posibilidad del reporte de afiliación en línea, así como el registro de las cotizaciones por medio del teléfono celular (mensaje de texto), reporte a call center y pagos en línea bajo la modalidad de pago o deducción en el plan de datos, etc. Es decir, optar por la infinidad de servicios que el mercado digital brinda.

g) Hacer los ajustes, alusiones y claridades en el Código Laboral a fin de positivizar con rango de ley las disposiciones y así darles la aplicabilidad a los efectos buscados.

Breve y puntualmente, es de indicar que existe el lugar común en estudios, apreciaciones y descripciones sobre la estrecha relación entre empleabilidad y nivel de productividad; así como la incidencia que tienen los niveles de ingreso ¿con ocasión de una actividad laboral¿ en la productividad para luego encontrar la relación directa de estas condiciones con el estado de la economía. De manera que, es condición *sine qua non*, que la actividad laboral se aborde en su dimensión integral evitando sectarismos o particularidades partiendo de una visión holística de la relevancia que tiene el ingreso en el desarrollo personal y familiar del individuo, así como de su dimensión como motor dinamizador del avance social y nacional cuyo entorno gira en la sostenibilidad de las condiciones de seguridad social de una nación.

En este contexto es importante describir tres escenarios clave para la presente propuesta:

Primera idea de contexto: Si la productividad tiene relación con el nivel de ingresos de la población, es importante, que los ingresos tengan el componente de protección social adecuado.

¿ Es de indicar que la economía colombiana está en un proceso de desaceleración. Desde el punto de vista de la oferta, en 2015, el Producto Interno Bruto (PIB) del país creció a una tasa real anual de 3,1%, la más baja desde 2009 e inferior en 1,3 puntos porcentuales a la registrada en 2014 (gráfico 1). Los nueve sectores de la economía crecieron positivamente, destacándose los de servicios financieros e inmobiliarios (4,3%), comercio (4,1%) y construcción (3,9%).

Gráfico 1. Variación real anual del PIB por sectores

**CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: DANE.

Segunda idea de contexto: el trabajo con la remuneración bajo la modalidad de ¿jornal¿ corresponde y responde a una formalización del trabajo precaria si no posee el tratamiento de integridad de su factor prestacional, de seguridad social y de protección social.

¿ A pesar de que hay una recomposición de trabajos sin remuneración hacia trabajos remunerados en el país, en el último año la generación de empleo cuenta propia fue mayor que la generación de empleo asalariado. Como se observa en el cuadro, para el trimestre móvil enero-marzo de 2016, el número de trabajadores por cuenta propia aumentó 2,1% (193 mil nuevos puestos) y los empleados particulares aumentaron 0,9% (75 mil puestos) frente al mismo periodo del año anterior. **La informalidad en el mercado laboral ha aumentado en el último año alcanzando un 47,4%.**

La mayor generación de empleo cuenta propia disminuye la calidad del empleo, a pesar de que los trabajadores familiares sin remuneración se han reducido.

CONSULTAR TABLA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Como se observa en el gráfico inmediatamente anterior, en el trimestre móvil enero-marzo de 2016, el número de desocupados a nivel nacional ascendió a 2,6 millones y la tasa de desempleo a 10,7%, 1 punto porcentual por encima de la registrada en el mismo periodo de 2015. En la zona urbana dicha tasa se ubicó en 11,9%, mientras que en la rural en 5,9%. **Y la actividad a jornal se reduce unos puntos. Pero manteniéndose como una actividad con incidencia en la tasa de ocupación ya que representa el 3% del TOTAL DE OCUPADOS A NIVEL NACIONAL.**

Tercera idea de contexto: Existe un subregistro de la tasa de desocupación e informalidad en la cual la actividad a jornal puede verse superada con el fin de darle la condición de empleo digno por tener las garantías laborales básicas.

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Así, bajo este contexto, la situación objeto de la iniciativa atiende una situación económica y laboral que al positivizarse en norma jurídica permitirá la estimación o tratamiento equitativo a la remuneración ¿jornal¿ reconociendo al trabajador no solo el factor prestacional sino el derecho/deber de la cobertura en riesgos y contingencias que el Sistema de Seguridad Social atiende, que se encuentra hoy enfocada a la remuneración salarial. Ante todo, respetando la voluntad y libre acuerdo que nuestro código sustantivo del trabajo reconoce a la configuración y acuerdo de las relaciones laborales entre el trabajador, el cual incluye poder pactar un jornal por el servicio prestado.

En tratándose de condiciones laborales de días o semanas, es pertinente que las mismas se reconozcan en proporción al tiempo laborado y que el aporte a la seguridad social y sistema de protección social en general, se corresponda con este criterio. Y que, al mismo tiempo, el esfuerzo en la plataforma de tecnologías de la información realizada y enfatizada en la última

década permita la simplificación del reporte y pago, superando las barreras geográficas que son muchas veces la razón de la omisión a la afiliación y pago a la seguridad social.

Es de anotar que aunque actualmente se cuenta con la posibilidad de la cotización por días o semanas este se encuentra reglamentado (decreto)^{3[3]} pero no regulado (ley), esta opción se ha orientado y enfocado bajo el criterio de ¿salario¿ generando la idea equívoca de estar excluida la remuneración vía jornal. Con esta iniciativa pretendemos superar esta exclusión tácita y evidenciar el derecho/deber de la cotización y, sobre todo, el beneficio de la cobertura tanto para empleador como trabajador a jornal.

Con base en ello, y atendiendo a la condición legal a fin de que la base de cotización parta del salario mínimo legal, con la presente iniciativa se hace pertinente que los trabajadores a jornal se vinculen al sistema pensional, riesgos laborales, subsidio familiar y tengan acceso a la protección cuando se encuentren en condición de cesantes, esto es, que se hagan beneficiarios de las garantías laborales.

Finalmente, la atención de la obligación/derecho de afiliación al Sistema de Seguridad Social y los beneficios de la cobertura deben darse dentro de unas condiciones de reporte seguras y asequibles, para ello la apertura a app, call center, reportes en línea, registros automáticos y deducciones desde planes de datos ya existentes pueden marcar una gran diferencia en las metas de cobertura y cotización anhelada.

Modificaciones al articulado propuesto en primer debate

<p>Proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima de Senado número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>	<p>Articulado modificado y propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>
<p>Artículo 1°. Del objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de los factores prestacionales y los emolumentos de protección y seguridad social, a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo a lo contemplado en el orden jurídico laboral. Esto incluye a trabajadores por días, por temporadas, estaciones del año y/o cosechas.</p>	<p>Artículo 1°. Del objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento del factor prestacional y los emolumentos de protección y seguridad social a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo a lo contemplado en el orden jurídico laboral. Esto incluye a trabajadores por días, por temporadas, estaciones del año y/o cosechas.</p>

^{3[3]} Decreto 1216 de 2013.

<p>Proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima de Senado número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>	<p>Artículo modificado y propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>
<p>Artículo 2°. Contrato de trabajo por días, por temporada y/o estacional. Surge cuando se presenta un acuerdo verbal o escrito, en el cual una persona presta sus servicios en beneficio de otra denominada empleador, en razón a que así lo requiere el servicio o con ocasión de entrada de temporada y/o estación del año. La remuneración se orientará a la modalidad acordada y si es por medio de jornal se atenderá lo previsto en la presente ley.</p>	<p>SUPRIMIDO DEL ARTICULADO</p>
	<p>Artículo 2°. Definiciones. La presente ley cobijará a los trabajadores bajo la modalidad de jornal, que haya sido previamente acordada con el empleador y que prestan para ese caso sus servicios por temporadas, cosechas o días, de acuerdo a las siguientes definiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Jornal de temporada:</i> es aquel trabajo en que un trabajador presta sus servicios por épocas o períodos de tiempo predeterminadas, sean días, semanas, meses o años, que se consideran adecuados para una determinada actividad o labor productiva. - <i>Jornal de cosecha:</i> época o período del año en el cual se lleva a cabo la recolección de los productos agrícolas que previamente fueron cultivados. - <i>Jornal de días:</i> es aquel trabajo asociado a una actividad productiva que se desarrolla en días variables.
<p>Artículo 3°. Del jornal o remuneración por días. Se modifica el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: ¿Artículo 133. Del jornal, sueldo o remuneración por días. Se denominará jornal, el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por períodos mayores. Por tanto, dicha remuneración debe contener los emolumentos de prestaciones sociales, recargos y los beneficios proporcionales</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>Proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima de Senado número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>	<p>Articulado modificado y propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>
<p><i>al tiempo trabajado, tales como: reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y en general, todos los derechos que posea cualquier otro trabajador.¿</i></p>	

<p>Proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima de Senado número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>	<p>Articulado modificado y propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>
<p>Artículo 4°. Cotización a la seguridad social integral y sistema de protección social. La base de cotización para los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud se hará sobre el ingreso del trabajador, por los días o semanas laborales, y en todo caso, no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente. En cuanto a la cotización al sistema general de pensiones, subsidio familiar y riesgos laborales, se acudirá a la cotización mínima semanal reglamentado por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional por medio de sus Ministerios de Salud y Tecnología de la Información adoptará las plataformas existentes para que el empleador de manera fácil y en tiempo real, realice el reporte y pago de sus cotizaciones haciendo uso de planilla única discriminando debidamente lo pertinente a la remuneración, lo correspondiente al factor prestacional, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y sistemas de protección social que apliquen.</p>	<p>Artículo 4°. Cotización a la seguridad social integral y sistema de protección social. La cotización a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales que cubren los riesgos de salud, vejez e invalidez; y los aportes al sistema de protección social podrá hacerse por períodos inferiores a un mes o días, de conformidad con la reglamentación vigente.</p> <p>El Gobierno nacional adecuará la planilla única en una plataforma sencilla y eficaz para la afiliación y pago en línea, directa e inmediata. En la planilla única se observa la remuneración, el factor prestacional y los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Protección Social. La Unidad de Gestión de Pagos Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) ejercerá las competencias de ley.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional por medio de sus Ministerios de Salud y Tecnología de la Información adoptará las plataformas existentes para que el empleador de manera fácil y en tiempo real, realice el reporte y pago de sus cotizaciones haciendo uso de la planilla única discriminando debidamente lo pertinente a la remuneración, lo correspondiente al factor prestacional, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y sistemas de protección social que apliquen.</p>

<p>Proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima de Senado número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>	<p>Articulado modificado y propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>
<p>La Unidad de Gestión de Pagos. Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) hará seguimiento y evaluación a la afiliación de empleadores y efectuará los reportes del caso a la DIAN y demás autoridades en caso de inexactitudes o irregularidades</p>	<p>La Unidad de Gestión de Pagos Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) hará seguimiento y evaluación a la afiliación de empleadores y efectuará los reportes del caso a la DIAN y demás autoridades en caso de inexactitudes o irregularidades.</p>
<p>Artículo 5°. Duración del contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo aplicable a la modalidad de obra o labor determinada, cuando la modalidad de contrato sea el servicio por días, épocas, estaciones y/o temporadas, su duración será el tiempo que dure la época cosecha o temporada. En cuanto a la remuneración cuando sea jornal, este se entenderá en los términos del artículo tercero de la presente ley, esto es incluyendo el emolumento prestacional, recargos y auxilios que sean del caso.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 6°. Jornada de trabajo. Sin perjuicio de la jornada ordinaria, tanto trabajador como empleador podrán pactar las jornadas laborales:</p> <p>a) Semana de trabajo comprimida: que permite prestar el servicio contratado en un número de días en el que se laboren el máximo de las horas semanales con base en la jornada ordinaria, cumpliendo con la necesidad de la cosecha o de la jornada comercial que se pretenda atender.</p> <p>b) Trabajo compartido: permitirá que un trabajador pueda prestar un servicio o labor a dos o más empleadores en actividades que por su naturaleza son concurrentes en la estación del año y/o temporada a fin de que al realizarlas se optimizan recursos y se facilite la producción. En este caso, si la remuneración es bajo la modalidad de jornal, no podrá ser inferior al salario mínimo diario.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 7°. Solución de continuidad y principio de estabilidad. Debido a que la formalización del contrato de trabajo por días, estacional o de temporada se celebra y ejecuta en razón a esta necesidad del servicio, una vez</p>	<p>SUPRIMIDO DEL ARTICULADO</p>

<p>Proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima de Senado número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>	<p>Articulado modificado y propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado <i>por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.</i></p>
<p>terminada la temporada y/o estación el contrato se dará por terminado pudiendo las partes volver a celebrarlo en la próxima temporada. En este caso, el empleador y el trabajador que decidan volver a contratar en la próxima temporada o estación están en la libertad de estipular la remuneración, jornada y demás condiciones laborales siempre con acatamiento de las garantías contenidas en la legislación laboral y las específicas de esta ley.</p>	
<p>Artículo 8°. Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica los artículos 44 y 146 del código sustantivo del trabajo; sin perjuicio de aquellos artículos a los que alude expresamente la presente ley. Se concede un período de un año para la adecuación tecnológica de lo correspondiente al artículo 4° de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación. Se concede un período de un año para la adecuación tecnológica de lo correspondiente al artículo 4° de la presente ley.</p>

6. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito dar primer debate, en Comisión Séptima de Senado de la República, y aprobar el informe de ponencia que he presentado, al **Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.*

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2016 SENADO

por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Del objeto.* La presente ley tiene por objeto el reconocimiento del factor prestacional y los emolumentos de protección y seguridad social a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo a lo contemplado en el orden jurídico laboral. Esto incluye a trabajadores por días, por temporadas, estaciones del año y/o cosechas.

Artículo 2°. *Definiciones.* La presente ley cobijará a los trabajadores bajo la modalidad de jornal, que haya sido previamente acordada con el empleador y que presten para ese caso sus servicios por temporadas, cosechas o días, de acuerdo a las siguientes definiciones.

- *Jornal de temporada:* es aquel trabajo en que un trabajador presta sus servicios por épocas o períodos de tiempo predeterminadas, sean días, semanas, meses o años, que se consideran adecuados para una determinada actividad o labor productiva.

- *Jornal de cosecha:* época o período del año en el cual se lleva a cabo la recolección de los productos agrícolas que previamente fueron cultivados.

- *Jornal de días:* es aquel trabajo asociado a una actividad productiva que se desarrolla en días variables.

Artículo 3°. *Del jornal o remuneración por días.* Se modifica el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

¿Artículo 133. Del jornal, sueldo o remuneración por días. Se denominará jornal, el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por períodos mayores. Por tanto, dicha remuneración debe contener los emolumentos de prestaciones sociales, recargos y los beneficios proporcionales al tiempo trabajado, tales como: reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y en general, todos los derechos que posea cualquier otro trabajador.

Artículo 4°. *Cotización a la seguridad social integral y sistema de protección social.* La cotización a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales que cubren los riesgos de salud, vejez e invalidez; y los aportes al sistema de protección social podrá hacerse por períodos inferiores a un mes o días de conformidad con la reglamentación vigente.

El Gobierno nacional adecuará la planilla única en una plataforma sencilla y eficaz para la afiliación y pago en línea, directa e inmediata. En la planilla única se observa la remuneración, el factor prestacional y los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Protección Social. La Unidad de Gestión de Pagos Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) ejercerá las competencias de ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional por medio de sus Ministerios de Salud y Tecnología de la Información adoptará las plataformas existentes para que el empleador de manera fácil y en tiempo real, realice el reporte y pago de sus cotizaciones haciendo uso de la planilla única discriminando debidamente lo pertinente a la remuneración, lo correspondiente al factor prestacional, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y sistemas de protección social que apliquen. La Unidad de Gestión de Pagos Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) hará seguimiento y evaluación a la afiliación de empleadores y efectuará los reportes del caso a la DIAN y demás autoridades en caso de inexactitudes o irregularidades.

Artículo 5°. *Duración del contrato de trabajo.* Sin perjuicio de lo aplicable a la modalidad de obra o labor determinada, cuando la modalidad de contrato sea el servicio por días, épocas, estaciones y/o temporadas, su duración será el tiempo que dure la época cosecha o temporada. En cuanto a la remuneración cuando sea jornal, este se entenderá en los términos del artículo tercero de la presente ley, esto es incluyendo el emolumento prestacional, recargos y auxilios que sean del caso.

Artículo 6°. *Jornada de trabajo.* Sin perjuicio de la jornada ordinaria, tanto trabajador como empleador podrán pactar las jornadas laborales:

a) Semana de trabajo comprimida: que permite prestar el servicio contratado en un número de días en el que se laboren el máximo de las horas semanales con base en la jornada ordinaria, cumpliendo con la necesidad de la cosecha o de la jornada comercial que se pretenda atender.

b) Trabajo compartido: permitirá que un trabajador pueda prestar un servicio o labor a dos o más empleadores en actividades que por su naturaleza son concurrentes en la estación del año y/o temporada a fin de que al realizarlas se optimizan recursos y se facilite la producción. En este caso, si la remuneración es bajo la modalidad de jornal, no podrá ser inferior al salario mínimo diario.

Artículo 7°. *Aplicabilidad, vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación. Se concede un período de un año para la adecuación tecnológica de lo correspondiente al artículo 4° de la presente ley.

De los honorables Senadores Ponentes,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)-
En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Ponencia para primer debate.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF
